

SENADO CONSERVADOR

SESION 207, EXTRAORDINARIA, EN 8 DE MARZO DE 1820 ⁽¹⁾

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA DE ROZAS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Comunicacion de la sancion de varias cartas de ciudadanía.—Imposicion tributaria a los monasterios i demas personas eclesiásticas.—Imposicion tributaria a los extranjeros.—Informe sobre la solicitud del coronel don Francisco Calderon.—Suspension del Teniente-Gobernador de Petorca.—Informe sobre una solicitud del capitan don Santiago Lincogur.—Carta de ciudadanía de don Manuel Gutierrez.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña dos consultas que la comision rateadora le ha hecho: la primera sobre si los monasterios i demas personas eclesiásticas son imponibles, i la segunda sobre si lo son los extranjeros. (*Anexo núm. 20. V. sesiones del 5 de Octubre de 1811, 16 de Diciembre de 1819, 6 i 9 de Marzo de 1820.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado Supremo acompaña una representacion del capitan don Santiago Lincogur en

demanda de que se le pague su sueldo íntegro, sin descuento en la empresa de acompañar a las fronteras del sur al ex-jesuita don Diego Leon de Villafañe. (*Anexos números 21, 22, 23 i 24.*)

3.º De otro oficio con que el mismo Supremo Magistrado acompaña una representacion del Administrador jeneral de Aduanas, el que noticia de ciertos perjuicios que sufre el Estado en el aforo de mercaderías; por lo cual el Supremo Director propone la reforma de la tarifa de avalúos i que para miéntras tanto se ordene a los vistas que hagan el aforo en atencion a los precios corrientes. (*Anexos núms. 25 i 26. V. sesiones del 3 de Marzo i 22 de Julio de 1819, 6 de Julio i 5 de Setiembre de 1820.*)

4.º De una denuncia que hace el censor de Petorca de ciertos delitos que el Teniente-Gobernador ha cometido.

5.º De un expediente sobre otorgacion de

carta de ciudadanía, sustanciado por don Manuel Gutierrez.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Comunicar al Supremo Director que se han sancionado las cartas de ciudadanía de don Manuel Francisco de Sierralta, de don Félix María Urcullu, de don Miguel Güemes, de don Pedro del Real, de don José Vega, de don Domingo Mariano Ederra, de don Domingo Canzeiro, de don Joaquín Iglesias, de don Pedro Adan, de frai Estéban Rodríguez, de don Narciso Caragol, de don Fermin Diaz, de don Cristóbal Suarez, de don Manuel Gutierrez i de don Cristóbal Collis. (*Anexo núm. 27.*)

2.º Declarar que es inútil imponer contribucion a los monasterios i demas personas eclesiásticas, pues carecen de bienes para pagarla; i que la comision debe exijirla de las personas pudientes i de los enemigos de la causa de América. (*Anexo núm. 28. V. sesiones del 9 de Octubre de 1819, 6 i el 14 de Marzo i 21 de Julio de 1820.*)

3.º Declarar que los extranjeros americanos i los extranjeros europeos que han obtenido carta de ciudadanía, deben pagar la cuota que les corresponda para enterar los 300,000 pesos destinados a la espedicion libertadora, segun lo comunicó ya el Senado en oficio del 9 de Febrero; i que por lo tocante a los extranjeros europeos que no han obtenido carta de ciudadanía, se les pida algun préstamo voluntario para auxilio de nuestra causa. (*Anexo núm. 29. V. sesiones del 4 de Marzo de 1819 i 7 de Junio de 1820.*)

4.º Sobre la solicitud del coronel don Francisco Calderon, devolverla al Supremo Director para que pida informe a los Ministros de la Tesorería Jeneral i la remita de nuevo al Excmo. Senado. (*Anexo núm. 30. V. sesion del 4.*)

5.º Pedir al Supremo Gobierno que suspenda del ejercicio de sus funciones al Teniente-Gobernador de Petorca i lo haga

venir a esta capital i juzgar por el tribunal que la Constitucion designa. (*Anexo núm. 31. V. sesiones del 9 i el 11.*)

6.º Pedir informe al Supremo Director sobre la comision que el capitan don Santiago Lincogur lleva, por órden de quién, si se le ha asignado dieta, etc. (*Anexo núm. 32. V. sesion del 11.*)

7.º En el espediente de don Manuel Gutierrez, lo siguiente:

«Si en el tiempo de 35 años de la vecindad, el europeo don Manuel Gutierrez, i de su permanencia en Chile, no ha inferido un perjuicio, i observando la mejor conducta, no ha mortificado a los naturales, ni ménos obrado contra la causa de América, segun resulta de la informacion que produjo i dió mérito a que el Supremo Gobierno le despache carta de ciudadanía, la sanciona el Senado, en la intelijencia que el agraciado deberá sujetarse al cumplimiento de la lei, que se dictará para el efecto de la gracia. Archívese el espediente orijinal i, tomándose razon de este decreto, désele copia si la pidiere, devolviéndose la carta con el correspondiente certificado.»

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, mandó S. E. se avisara al Excmo. Supremo Director haberse sancionado las cartas de ciudadanía de don Márcos Francisco Sierralta, de don Félix María Urcullu, de don Miguel Güemes, de don Pedro del Real, de don José Vega, de don Domingo Mariano Ederra, de don Domingo Canzeiro, de don Joaquín Iglesias, de don Pedro Adan, del relijioso franciscano frai Estéban Rodríguez, de don Narciso Caragol, de don Fermin Diaz, de don Cristóbal Suarez, de don Manuel Gutierrez, i de don Cristóbal Collis, dándose un pormenor de los hechos resultantes de sus probanzas para que se publiquen en la MINISTERIAL.

Con la consulta de la comision encargada del rateo de los trescientos mil pesos que deben sacarse para el auxilio de la espedicion al Perú, que remitió el Supremo Director, i se contrae a preguntar si en la contribucion deben ser com-

prendidos los monasterios i demas personas eclesiásticas, i el modo i forma de ejecutarlas; resolvió S. E. que, si lo primero estaba decidido por la lei i el nuevo formado reglamento, no tenia que dudarse que para el caso de ser necesaria la designacion de cantidades a los eclesiásticos, al Supremo Gobierno correspondia interpelar la autoridad respectiva para la prefijacion de pensiones; i que por lo relativo a lo segundo, debia considerarse que seria inútil cualquiera asignacion a las comunidades i monasterios, habiéndose tocado con práctica esperiencia haberse entorpecido enteramente la recaudacion de las cantidades que se le señalaron en el anterior empréstito, por no contar con la recaudacion de sus rentas que cedieron hasta la concurrente cantidad de sus adeudos, sin poderla recobrar de los deudores i que si el designio de S. E. era se sacase el dinero de donde se hallase, i señaladamente de los enemigos de la libertad del país i de los indiferentes, a esto debia contraerse la comision, quedando resuelta su duda i en estado de continuar el desempeño de su comision.

Con la otra consulta de la misma comision, sobre si en el empréstito debian comprenderse los extranjeros europeos i americanos que tengan o nó carta de ciudadanía, resolvió S. E. que, teniendo dicho lo bastante en la nota de 9 de Febrero último, no debia la comision prescindir de la designacion de cantidades a los extranjeros que han obtenido carta de ciudadanía, ni ménos a los americanos que siendo extranjeros, son interesados en la empresa, lo mismo que a los empleados que tengan bienes fructíferos; debiendo recomendar que para los extranjeros europeos seria útil adoptar el arbitrio de pedirles algun préstamo voluntario, segun lo tiene ya indicado S. E. En una palabra, que no pudiendo hacerse el empréstito jeneral por la dificultad que presenta la recaudacion, era preciso contraerlo solo a los pudientes, que es en los que puede encontrarse numerario; en la intelijencia que no proveyéndose el Erario de los enemigos e indiferentes, seria impracticable respecto de los patriotas que en un caso adverso tienen pendiente su existencia de la de la patria, contando únicamente con lo mui preciso para subsistir; i que con este concepto, pasándose a la comision los acuerdos de S. E., se evitarian dudas i nuevas consultas.

A presencia de la solicitud del Comandante Jeneral de Armas, coronel don Francisco Calderon, para que se le proporcione el tercio o la mitad de lo que ha dejado de percibir en los trece meses vencidos, determinó S. E. se volviera al Supremo Director para que oyendo a los Ministros de la Tesoreria Jeneral, viniera con el dictámen, a fin de resolver con este conocimiento.

Teniendo S. E. a la vista lo instruido por el censor del partido de Petorca sobre los delitos cometidos por aquel Teniente-Gobernador, en perjuicio del Estado, i con notable descrédito del

Gobierno, ordenó S. E. se remitiera al Supremo Director para que se sirviera disponer la suspension del acusado Teniente-Gobernador, haciéndole bajar a esta capital a ser juzgado por el tribunal que designa la Constitucion, a quien deberia remitirse la comunicacion para que, sirviendo de cabeza de proceso, se le escarmentara, previo el esclarecimiento de sus excesos, con una pena que sirva de ejemplo a los demas mandatarios.

A consecuencia de lo instruido por el Supremo Gobierno sobre el recurso del capitan don Santiago Lincogur, dirigido a que se le auxilie con el sueldo íntegro de su clase en la empresa de acompañar al ex-jesuita don Diego Leon de Villafañe, en la mision apostólica a las fronteras del Sur, ordenó S. E. se preguntara al Supremo Gobierno si esta comision emanaba de la Suprema Autoridad de Chile o del Gobierno de Buenos Aires. Si para ella se habian designado dietas a los comisionados i si el oficial iba a continuar su servicio con el sueldo que goza; i en fin, si los comisionados iban a caminar con pasaportes auxiliares; que instruyéndose de todo esto, se daria la contestacion; i ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fon-tecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Villarreal*, secretario.

A N E X O S

Núm. 20

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. E. las adjuntas consultas que me ha dirigido la comision encargada de formar el rateo de los trescientos mil pesos para verificar la espedicion al Perú; i espero que V. E. se sirva resolverlas en el dia de mañana, pues sus labores han pasado, aguardando solo su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial.—Marzo 7 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 21

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. E. la representacion del capitan don Juan Lincogur, en que solicita no se le rebaje el tercio al sueldo que disfruta, para que V. E. se sirva acordar lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Marzo 8 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 22 ⁽¹⁾

Excmo. Señor:

Don Santiago de Lincogur, capitán graduado de la compañía de cazadores del primer batallón del regimiento de infantería número nueve del ejército auxiliar del Perú, comisionado por el Supremo Gobierno de Sud-América, i de esta Superioridad para marchar a la parte meridional de Bio-Bio, en consorcio del ex-jesuita don Diego Leon de Villafañe, miso de la sede apostólica al estado de los araucanos; con la mayor sumisión comparece i dice ante V. E. que: con motivo de prever las vicisitudes que sucesivamente le han de circundar, ya de las privaciones que se padecen en unos lugares por donde ha de transitar hasta su destino, ya por verse ausente de su ejército, jefes del regimiento de donde depende i de los amigos i contemporáneos de armas, ya por las ningunas conexiones que tiene en este país, ya por las enfermedades que pueden sobrevenirle, particularmente le será mui sensible el que no pueda conservar con aquella delicadeza i lustre el carácter con que lo ha condecorado la nacion Sud-América, hasta elevarlo al alto rango de oficial. Por esta causa le debe asistir honor; no es componible con su empleo el dedicarse a negociaciones i trabajos ajenos de su carrera; el militar debe comportarse con honor, i presentarse al público con la decencia propia con que se halla revestido; pero sin tener los auxilios suficientes no lo podrá hacer. V. E. bien penetrará i alcanzará a divisar al primer golpe de vista la situacion en que se hallará; i así implora encarecidamente a la benignidad de V. E. tenga a bien mandar no se le prive en los meses adelante el líquido de su sueldo asignado por este Gobierno, el que se le devuelvan los dieziocho pesos del mes próximo pasado, que quedaron en caja i máxime se sirva ordenar el que se le demore con dichas asistencias todos los primeros dias del mes; i que con esto le será soportable todo lo propuesto anteriormente. Por tanto, a V. E. pide i suplica se sirva proveer a la solicitud que lleva espuesto el suplicante.—Excmo. Señor.—*Santiago Lincogur.*

Santiago i Febrero 26 de 1820.—Como se pide. Pase á los Ministros de la Tesorería Jeneral para su cumplimiento, sin embargo de los anteriores decretos.—O'HIGGINS.—*Cruz.*

Núm. 23

Excmo. Señor:

La devolucion de los dieziocho pesos que pide

(1) Este documento ha sido transcrito de la página 169, volumen 1,054, correspondiente a los años de 1819-22, actualmente existente en la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

el suplicante, la suponemos equivocada. Esta cantidad que se le desfalcó es la rebaja del tercio que sufre todo empleado, i no habiendo una declaratoria a favor de éste, no hai tampoco un motivo para reintegrarle lo que justamente se le ha descontado.—Tesorería i Marzo 2 de 1820.—*Rafael Correa de Saa.—Pedro Trujillo.*

Santiago i Marzo 4 de 1820.—Óigase al capitán graduado don Santiago Lincogur.—(Hai ura rúbrica).—*Cruz.*

Núm. 24

Excmo. Señor:

El capitán graduado don Santiago Lincogur, con el mayor profundo respeto, comparece ante V. E. i dice: que si elevó esta solicitud a manos de V. E. fué porque le era imposible el poder verse exento de las vicisitudes que espone, i justamente en virtud del pliego que con fecha 29 de Abril de 1819 mandó el Gobierno del Sud-América a favor de él, en el que pide i suplica a esta Superioridad tenga a bien impartir las correspondientes órdenes a las cajas de su dependencia, para que se le asistiese con el préstamo de su empleo por motivo del gasto que debía hacer para su subsistencia todo el tiempo que tuviese en la comision que le mandaba, quedando de reintegrarlo luego que se le pasasen los cargos. Por esta causa, estoi entendido, determinó este Gobierno, en 17 de Diciembre del año próximo pasado, se le diese por esta Tesorería noventa pesos mensuales, desde su ingreso a esta capital. Si con respecto de tener que sufrir su Gobierno el reintegro del préstamo que recibe, implora a la alta consideracion de V. E. tenga a bien ordenar no se le descuente el tercio, dándole el líquido de los noventa pesos que está signado se le dé por esta Superioridad mensualmente i el que no se le retarde, i juntamente se le devuelvan los dieziocho pesos que quedaron en caja, pertenecientes al mes de Enero, con esto quedará algun tanto reparado. Por tanto, a V. E. pido i suplico proveer como lleva espuesto el suplicante, que es justicia etc.—Excmo. Señor.—*Santiago Lincogur.*

Santiago, Marzo 8 de 1820.—Pase al Excmo. Senado.—O'HIGGINS.—*Cruz.*

Núm. 25

Excmo. Señor:

Por la representacion adjunta del Administrador de la Aduana Jeneral, referente a comunicacion del de Valparaíso, se vé el perjuicio que al Estado resulta en los aforos que hacen los vistas

por la nueva tarifa a varias mercaderías, así extranjeras como del país. Ya la comision encargada de examinar las cuentas de la Aduana, habia no solo notado lo diminuta que ésta se hallaba, sino tambien, considerando la variacion a que están sujetos en toda plaza los artículos comerciales segun su abundancia o escasez, pidió en comunicacion de 28 de Febrero, se formara un nuevo reglamento que contuviese todas las especies, i que éste cada bimestre se reformase, disminuyendo o aumentando los aforos a proporcion de la estimacion o abatimiento de cada una. V. E., para resolver en la materia, tuvo a bien pedir informe a la comision, que formó la nueva tarifa; pero, entretanto que el espediente se sustancia, creo conveniente para precaucionar los perjuicios al Fisco, que los vistas de las Aduanas hagan los aforos segun los precios corrientes de plaza. Sírvase, pues, V. E. acordarlo, si lo tuviese por conveniente, teniendo consideracion que la materia es urgente i pide pronta resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 8 de Marzo de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 26

Excmo. Señor:

El Administrador de Aduana de Valparaíso me hace presente que, observándose al pié de la letra el arancel de avalúos para los vistas, se gravita notoriamente el Estado, pues en él se notan aforos a varios artículos, tanto extranjeros como del país, que en ciertas épocas son mas o ménos valiosos; igualmente me dice estarse arreglando a las circunstancias de su actual estima, respecto a conocer cómo resulta el mejor acierto en dichos avalúos; i como no esté a mis alcances alterar las sabias disposiciones de V. E., le he contestado se ciña a la tarifa, hasta saber cuál es la suprema resolucion de V. E. en tan interesante particular. Espero se digne comunicármela para impartirla prontamente a donde corresponda, a fin de evitar tan evidentes perjuicios.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabala, Marzo 7 de 1820.—Excmo. Señor.—*José Manuel de Astorga*.—Excmo. Señor Director Supremo del Estado.

Santiago i Marzo 8 de 1820.—Pase al Excmo. Senado con el oficio acordado.—O'HIGGINS.—*Cruz*.

Núm. 27

Excmo. Señor:

Se han sancionado las cartas de ciudadanía despachadas a favor de don Márcos Francisco de

Sierralta, que comprobó su decision por la libertad de América i los servicios prestados en honor de ella, desde el principio feliz de la regeneracion política del Estado de Chile, sufriendo por esto la persecucion del jeneral Osorio, su prision i su confinacion a Quillota. La de don Félix María Urcullu, porque hizo ver que por su buena comportacion habia merecido la distincion de los americanos, asegurando algunos de los declarantes que presentó en la informacion que produjo, que sirviendo en el cuerpo arjentino se habia esplicado con espresiones las mas sinceras en favor de la libertad de América. La de don Miguel Güemes, por haber hecho constar que, casado i avecindado en el país de años a esta parte, apetecia gustoso aprovecharse de los privilejios de ciudadanía, cuando su conducta i buen manejo no desmerecian la gracia, brindándose gustoso a abjurar de la dominacion del rei Fernando. Por iguales motivos i por razones idénticas, se sancionaron las cartas de ciudadanía conferidas a don Pedro del Real, don José Vega, don Domingo Mariano Ederra i la de don Domingo Canzeiro. La confesion que prestó don Joaquin Iglesias de estar convencido de la justicia en que se afianza la causa de América i la esposicion que hizo de haber manifestado su amor al país i su inclinacion a su política emancipacion, aun en tiempo que fué subyugado por los españoles, comprobando su esposicion con la prueba de los testigos que presentó; incitaron al Senado a la sancion de la carta de ciudadanía que le fué conferida por V. E. Se sancionó igualmente la de don Pedro Adan, natural de Dinamarca, por haber acreditado su amor al sistema de América i su aversion a la dominacion de España. La del padre francisco frai Estéban Rodríguez, por haber justificado con los informes de sus respectivos prelados que, observando la mas relijiosa conducta, ajustando sus procedimientos a sus estatutos monásticos, no habia inferido perjuicio, ni a la causa de América ni a los americanos, apeteciendo unir sus ideas a las de los liberales. La de don Narciso Caragol, porque manifestando haber abrigado siempre en su pecho los mas puros i sinceros sentimientos en obsequio de la justa i santa causa que sostiene la América para su emancipacion de la Europa, añadiendo que por su escasa fortuna no ha podido sensibilizar sus sentimientos, produjo una informacion que acreditó la buena conducta política que ha guardado. La de don Fermin Diaz, porque detestando a los españoles enemigos de la causa de América, espuso deseaba que por su adhesion a la libertad del país se le reputara solo por puro americano, resultando de la informacion que rindió, que sus ideas no habian sido jamás contrarias a la independencia de América. La de don Cristóbal Suarez i la de don Manuel Gutierrez, porque acreditando ámbos con la prueba de testigos su antigua vecindad i el manejo arreglado que habian tenido, manifestaron que,

estando prontos a jurar el reconocimiento de la independencia de América, deseaban obtener el privilegio de ciudadano; i la de don Cristóbal Collis, porque, haciendo ver su adhesion a la causa de America, ha ofrecido i ofrece francamente sus fortunas para cuanto puede conducir a la defensa del país. Sírvasse V. E. mandar que en la MINISTERIAL se inserte esta relacion para la intelijencia del público i satisfaccion de los agraciados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 8 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 28

Excmo. Señor:

La consulta de la comision sobre incluir en la contribucion o empréstito a monasterios, comunidades i eclesiásticos particulares i el modo i forma de verificarlo, parece inoficiosa; lo segundo es espreso en la lei que cita la comision, i V. E., en aquel caso, deberia interpelar la autoridad respectiva para que practicase esta diligencia. Lo primero tiene la dificultad de que ni en aquellas comunidades ni en particular hai fondos grandes ni pequeños que puedan colectarse. Todavía no han entregado la cortísima parte que les cupo en la anterior contribucion. Para verificarlo, no han tenido otro arbitrio que librar cantidades contra sus deudores; i éstos, como atrasados, no las han cubierto. ¿Qué nos interesa, pues, recargarle la deuda si ha de quedar insoluta? Lo que necesitamos es dinero, i sacarlo de donde se halle i de donde se pueda sacar en breve tiempo, que es cuanto se necesita; i si así no ha de lograrse del ramo eclesiástico, es inútil e infructuosa la diligencia que se solicita. De pudientes enemigos de la causa e indiferentes hemos de llenar el empréstito, i no siendo así, pasará el tiempo en rateos i en excepciones sin provecho.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 8 de Marzo de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 29

Excmo. Señor:

Consulta la comision nombrada por V. E. para el empréstito de trescientos mil pesos, si han de incluirse extranjeros, europeos i americanos, tengan o nó carta de ciudadanía. Sobre esto ya el Senado, en su nota de 9 de Febrero, ha espuesto lo bastante. Allí ordena que la comision no pase por alto a los extranjeros que han obtenido carta de ciudadanía, i a todo americano (se entendiendose extranjeros), como interesado en la empresa, sin olvidar los empleados que tengan bienes fructíferos, con cuya declaracion está resuelta la consulta de foja... del corriente, que V. E.

acompaña al Senado. Por lo relativo a extranjeros europeos sin carta de ciudadanía, se ha propuesto ántes de esto a V. E. que, como interesados en su comercio, podrán hacer algun préstamo voluntario, llamándose al intento a la sala directorial u oficiándoles para que, reunidos entre sí, lo acuerden i faciliten los que puedan en obsequio de nuestra causa, sin obligarles como a los demas. Esta misma medida puede tomarse ahora, i acaso sea mas ventajosa al Estado que incorporarlos en la comunidad que tampoco corresponde. Repite el Senado a V. E. que el empréstito no es posible hacerlo jeneral; que en la operacion sola pasa el tiempo de espedicionar; que son mui conocidos los pudientes donde puede encontrarse el caudal que se necesita; i si de éstos i de los enemigos de la causa e indiferentes no se provee el Erario, no se podrá hacer de los demas. Tampoco es justo gravar a aquellos patriotas comprometidos que tienen existencia pendiente de la patria, ni ménos de personas que solo tienen lo preciso para subsistir. Esta ha sido i es la opinion del Senado, bastante manifiesta en sus anteriores acuerdos, que al efecto podrá V. E. pasar a la comision para evitar dudas i nuevas consultas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 8 de Marzo de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 30

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a V. E. la solicitud del señor Comandante Jeneral de Armas, coronel don Francisco Calderon, para que se le proporcione el tercio o la mitad de lo que ha dejado de percibir de sus sueldos en trece meses vencidos, a efecto se sirva oír a los Ministros de la Tesorería Jeneral, que con lo que informen, resolverá lo que corresponda en justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 8 de Marzo de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 31

Excmo. Señor:

Los gravísimos delitos de que es acusado el Teniente-Gobernador del partido de Petorca i puntualiza el censor de aquella jurisdiccion, i se pasa a V. E.; son dignos de la mas pronta i seria correccion. El honor del Gobierno i el crédito de la Nacion exigen imperiosamente se ponga el remedio a los grandes males que nos infiere su comportacion. Sírvasse V. E. disponer que, suspendiéndosele prontamente del empleo, se le haga venir a esta capital, a ser juzgado por tribunal i autoridad que designa la Constitucion, ordenando se remita la nota del censor, para que, sirviendo de cabeza del proceso, se le juzgue con la integridad que espera el Senado, proveyéndose

no solo su absoluta separacion, esclarecidos sus excesos, sino tambien decretándose una pena que le escarmiente i sirva de ejemplo a los demas mandatarios.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 8 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 32

Excmo. Señor:

El Senado ignora qué comision lleva el capi-

tan don Santiago Lincogur, en consorcio del ex-jesuita don Diego de Leon Villafañe; i si por ésta se le ha designado alguna dieta o la va a servir como oficial con su sueldo. Si dicha comision es por V. E. o por el Gobierno de Buenos Aires, como indica su solicitud, e igualmente si han de caminar los comisionados con pasaportes auxiliados. Sin estos antecedentes, no puede formarse concepto de justicia para la resolucion que se pide.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 8 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

